



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 120



BUENOS AIRES, 28 FEB 2001

VISTO la situación de los ciudadanos argentinos y sus hijos, quienes habiendo completado estudios de nivel medio o sus equivalentes en un país del exterior, desean proseguir estudios de nivel terciario, universitario o no, en nuestro país y,

CONSIDERANDO:

Que es numerosa la cantidad de ciudadanos argentinos que migran de nuestro país por razones de diverse índole económicas, familiares, sociales, comerciales, etc.

Que muchos de los ciudadanos argentinos que han emigrado lo han hecho con su grupo familiar o lo han conformado en el extranjero, y que ellos y/o sus hijos, estos últimos, de nacionalidad argentina o no, han completado estudios de nivel medio fuera del país.

Que en la mayoría de los casos, al regreso a nuestro país desean iniciar estudios de nivel terciario, universitario o no, para completar su formación académica y capacitación profesional.

Que es política de este Gobierno Nacional favorecer el retorno de los ciudadanos argentinos que, por una u otra causa, se establecieron temporariamente en otros países.

Que resulta conveniente acreditar fehacientemente que los estudios cursados y aprobados en el exterior sean de nivel medio completo realizados en establecimientos oficiales o privados debidamente reconocidos por la máxima autoridad educativa del país de cursación.

Que el artículo 53, inciso 1º de la Ley N° 24.195 establece que el Ministerio de Cultura y Educación deberá dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

*W
el 1/2
el 1/2
06/02/01
W*



Ministerio de Educación



Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 21º inc. 10º de la Ley de Ministerios t.c. por Decreto N° 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Convalidar a los ciudadanos argentinos y a sus hijos, los estudios de nivel medio completo cursados y aprobados en el exterior, acreditados debidamente por instituciones oficiales del país de cursación o privadas debidamente reconocidas en el mismo país al solo efecto de proseguir estudios terciarios universitarios o no, sin obligación de rendir las asignaturas de formación nacional.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que para tal convalidación, por tratarse de estudios completos de Nivel, deben iniciarse los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3º.- Dejar aclarado que en el caso de los hijos extranjeros, de madre o padre argentino a los fines de la convalidación deberán acreditar además su filiación.

ARTICULO 4º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 263 del 1º de febrero de 1994.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese

60/0
el
et
chen
RECIBIDO EN 120

Dr. HUGO O. JURI
MINISTRO DE EDUCACION